

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto para la mejor realización de sus finalidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, en congruencia con el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, señala dentro de las acciones significativas para lograr el desarrollo científico y tecnológico del país, el fortalecer y consolidar los centros e instituciones de investigación existentes;

Que el Instituto Politécnico Nacional es la Institución educativa del Estado, creada para formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social del país;

Que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional fue creada para concentrar y coordinar las acciones de apoyo financiero que, en la etapa inicial de integración del propio Instituto, venían realizando el Patronato de Publicaciones y el

Patronato para el Fomento de Actividades de Alta Especialización Docente, antecedentes inmediatos de la mencionada Comisión;

Que para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que el Estado destina al servicio de la educación técnica y de la investigación científica y tecnológica, es necesaria una mayor y permanente vinculación del Instituto Politécnico Nacional con sus organismos auxiliares que, como la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, fueron creados para coadyuvar a la mejor realización de la función social educativa que tiene encomendada;

Que en virtud de los cambios que en su estructura orgánica y funcional ha experimentado recientemente el Instituto Politécnico Nacional, es indispensable asimismo, unificar las políticas que rigen las actividades de apoyo a su función académica y esto precisa la reorganización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas; he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto para la mejor realización de sus finalidades.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para el debido cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares;

- II. Otorgar apoyo técnico y financiero al Instituto Politécnico Nacional, para el debido cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la promoción de industrias, prestación de servicios, constitución de asociaciones, patronatos y sociedades, y ediciones de obras técnicas científicas y culturales.
- III. Canalizar recursos adicionales al Instituto Politécnico Nacional, para la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores, en función de programas y proyectos específicos y del intercambio científico y tecnológico con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- IV. Proporcionar apoyo financiero al Instituto Politécnico Nacional para el desarrollo de programas de investigación que tengan por objeto la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como promover el aprovechamiento de los resultados obtenidos de dicha investigación;
- V. Proveer de equipos, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto Politécnico nacional y apoyar financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación;
- VI. Coadyuvar en la organización y operación de los servicios educativos que, las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto Politécnico Nacional, requieran para el cumplimiento de sus actividades académicas;
- VII. Proponer y otorgar los estímulos apropiados para que profesores e investigadores del Instituto Politécnico Nacional ocupen su tiempo, exclusivamente en el desempeño de sus actividades académicas;
- VIII. Proporcionar recursos financieros y asistencia técnica para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Instituto Politécnico Nacional;
- IX. Apoyar el desarrollo de las actividades culturales y educativas a través de la radio, la televisión y otros medios de comunicación masiva, y
- X. Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.
- ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Organismo estará a cargo de:
- I. La Junta Directiva, y
- II. El Secretario Ejecutivo.
- ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva estará integrada: Por un Presidente, que será el Director General del Instituto Politécnico Nacional, por el Secretario Ejecutivo y tres vocales quienes serán designados por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, de entre personas que gocen de reconocido prestigio profesional y solvencia moral.
- Los miembros titulares de la Junta designarán a sus respectivos suplentes.
- La Junta Directiva se reunirá bimestralmente en sesión ordinaria y, cuando su Presidente lo considere necesario, en sesión extraordinaria;
- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, de los cuales uno de ellos deberá ser el Presidente, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
- ARTICULO QUINTO.- Corresponde a la Junta Directiva:
- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- II. Aprobar, en su caso, los presupuestos, programas de actividades y planes de inversión del Organismo que le sean presentados y someterlos a la consideración de las autoridades competentes;
- III. Expedir el Reglamento Interior del Organismo y demás normas que se requieran

para su mejor organización y funcionamiento:

- IV. Presentar al Secretario de Educación Pública un informe anual de actividades del Organismo y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;
- V. Designar y remover, a propuesta del Secretario Ejecutivo, a los funcionarios y demás miembros del personal de confianza del Organismo que no se encuentren comprendidos en el artículo Cuarto de este Decreto, y
- VI. Las demás funciones que le encomienden el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades generales y especiales de un procurador en juicio y de un mandatario para administrar bienes, así como para ejercer actos de dominio, previo acuerdo de la Junta Directiva y para otorgar, sustituir o revocar poderes;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y
- IV. Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO SEPTIMO.- El Secretario Ejecutivo del Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar las políticas y lineamientos que acuerde la Junta Directiva;
- II. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Organismo;
- III. Administrar y controlar los recursos financieros del Organismo;

- IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de gastos, programa de actividades y planes de inversión correspondientes;
- V. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Organismo;
- VI. Gestionar ante los órganos correspondientes la entrega oportuna de recursos y de asignaciones presupuestarias que le sean otorgados al Organismo;
- VII. Nombrar y remover al personal de base del Organismo, de acuerdo con las normas aplicables;
- VIII. Informar a la Junta Directiva, en cada una de sus sesiones sobre la ejecución de los acuerdos dictados por éste y demás actividades realizadas en cumplimiento de las funciones del propio Organismo;
- IX. Controlar el ejercicio de los financiamientos que otorgue la Comisión y mantener informada a la Junta Directiva de la correcta aplicación de dichas inversiones;
- X. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- XI. Convocar a la Junta Directiva, previo acuerdo del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento;
- XIII. Representar legalmente al Organismo en los términos que señale la Junta Directiva;
- XIV. Ejecutar las funciones y tareas que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva, y
- XV. La demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Patrimonio del Organismo esta constituido por:

- I. Los bienes de los que actualmente es titular y los que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos que le asigne el Gobierno Federal y las demás aportaciones de entidades públicas o privadas, y
- III. Los bienes, recursos y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTICULO NOVENO.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO DECIMO.- Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta Directiva, los directores de área, el contralor, jefes y subjefes de departamento, supervisores, auditores, visitadores, inspectores, coordinadores, investigadores, abogados, contadores, cajeros, pagadores, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.- El personal del Organismo continuará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales y de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan, el decreto que crea la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, expedido el 9 de enero de 1967 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año y el Decreto que reforma los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto por el que se creó dicho Organismo, expedido el 18 de diciembre de 1970 y

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril, de mil novecientos ochenta y dos.- **José López Portillo**.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ramón Aguirre Velázquez**.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.-Rúbrica.